



Radicación: 2020024222-2-000

Fecha: 2020-02-18 10:16 - Proceso: 2020024222

Trámite: 39-Licencia ambiental

4.5

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2020

Señores

Martin Emilio Wandurraga Rios

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Dirección: Granja Sanfuacin, Vereda Guayacan y los medios

SANTANDER / SAN VICENTE CHUCURI

electrónico: -

Correo

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: LAM0237

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 264 del 14 de febrero de 2020

De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos muy amablemente comparecer ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Grupo de Atención al Ciudadano ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del acto administrativo: Resolución No. 264 proferido el 14 de febrero de 2020, dentro del expediente No. LAM0237.

Para efectos de surtir la notificación personal, el interesado o apoderado reconocido deberá presentar, si es persona jurídica, su documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal; si es persona natural, su documento de identificación; para entidades públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión. Así mismo, podrá autorizar por escrito a un tercero para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, comparezca y se notifique del acto administrativo mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la norma citada. En el evento de NO comparecer a la notificación personal, la citada providencia se notificará en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, si usted está interesado en que se realice la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de los actos administrativos expedidos dentro de este u otros expedientes a cargo de la ANLA, deberá autorizarlo por escrito (Art. 56 del CPACA), suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación junto con la copia del acto administrativo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal (cuando este aplique) y documento de



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Radicación: 2020024222-2-000

Fecha: 2020-02-18 10:16 - Proceso: 2020024222

Trámite: 39-Licencia ambiental

identificación; a través de los siguientes canales: correo electrónico licencias@anla.gov.co ; VITAL <http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>; o acercándose a la ventanilla de radicación, ubicada en la carrera 13 No. 37 – 38 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; lo invitamos a hacer uso de esta herramienta.

Cordialmente,



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

Revisor / Líder

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano



Fecha: 18/02/2020

Proyectó: JHON PEREZ GARZON

Archívese en: LAM0237

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9



YP003933854C0

NOTIEXPRESS ESPECIAL

Fecha Pre-Admisión: 20/02/2020 16:20:12

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13264044

Nombre/ Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA
 Dirección: CALLE 37 N° 8 - 40 NIT/C.C/T.: 900467239
 Referencia: 2020024222-2-000 Teléfono: Código Postal: 110311156
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111759

Nombre/ Razón Social: MARTIN EMILIO WANDURRAGA RIOS
 Dirección: GRANJA SANFUACIN VEREDA GUAYACAN Y LOS MEDIOS
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 6017000
 Ciudad: SAN VICENTE DE CHUCURI Depto: SANTANDER

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$78.770
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$78.770

Dice Contener:

Observaciones del cliente: RESO 00264C.

no reclamo

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NV	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Oscar Zambrano

C.C. cc 1102.720.137

Gestión de entrega:

1er 12 4 MAR 2020

1111
 759
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



11117596017000YP003933854C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000 Mts. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min.TC. Res. Mensajería Expressa 006957 de 9 septiembre del 2011
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-72.com.co

Fecha admisión: 20/02/2020 16:20:12

7.4

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. 264 DEL 14 DE FEBREO DE 2020

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia¹, establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020², en la cual se resolvió: “(...) ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”

Que mediante el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491³ del 28 de marzo de 2020 el cual dispuso en su artículo cuarto lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas [sic] que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o

¹ **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)

² Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para enfrentar el virus

³ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

“En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, ANLA dentro del ejercicio de sus funciones legales y en procura de mantener los canales de interacción con los usuarios y la ciudadanía en general, expidió las Resoluciones Nos. 470 y 574 de 2020, modificadas por la Resolución No. 642 del 13 de abril de 2020, en cuyo artículo primero se indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *El artículo primero de la Resolución No. 00470 de 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 00574 de 31 de marzo de 2020, tendrá tres párrafos, sustitutivos de los anteriores, con el siguiente texto:*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Suspender, durante la vigencia de la presente resolución, los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales que, según la tabla anterior, la ANLA no tenga un canal de comunicación de reemplazo, salvo que el interesado en el trámite de expedición o modificación del instrumento y control ambiental asuma su disponibilidad por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme con la normativa vigente, de tal manera que se garantice la participación ciudadana efectiva en dichas actuaciones.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Suspender los servicios que dependan de la asistencia presencial a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En relación con los procesos de consulta previa, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Circular Externa No. OFI2020-7728-DCP-2500 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020⁴ mediante el cual se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que mediante Resolución No. 1464 del 31 de agosto de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – ordenó el reinicio de la prestación de los servicios presenciales suspendidos por la Resolución No. 00470 del 19 de marzo de 2020, incluidos las citaciones para notificación personal y las notificaciones personales.

Que, en razón a la suspensión del servicio presencial en el periodo comprendido entre el día 19 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - no realizó publicación de citaciones para notificación personal en la página electrónica o en un lugar de acceso al público, con el fin de no vulnerar los principios de publicidad y debido proceso de los Actuaciones Administrativas.

⁴ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente LAM0237 profirió el acto administrativo: Resolución No. 264 del 14 de febrero de 2020, el cual ordena notificar a: Martin Emilio Wandurraga Rios.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación a notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Resolución No. 264 proferido el 14 de febrero de 2020, dentro del expediente No. LAM0237, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 68 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 1 de septiembre de 2020, la citación para notificación personal en la página electrónica de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, fecha en la que se reaperturó la prestación de los servicios presenciales en – ANLA – .

Se expide el presente en Bogotá D.C., el 1 de septiembre de 2020.



JUAN CARLOS MÉNDEZ BELTRÁN

Fecha: 1/09/2020
Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ y JHON EMMANUEL PEREZ
Archívese en: LAM0237

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.